

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26155 REAL DECRETO 2337/1985, de 9 de octubre, de valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo del País Valenciano competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de Sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, que culminó más tarde en el Real Decreto 2103/1984, de 10 de octubre, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana están regulados por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 30 de julio de 1985, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 30 de julio de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplían los trasposos de funciones del Estado, en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1985, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de la publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en el pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 30 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo del País Valenciano, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los medios pertinentes, medios patrimoniales, personales y presupuestarios y, de otra, en el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Comunidad Valenciana en fase preautonómica, así como en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.—1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Se amplían los medios patrimoniales transferidos en virtud del Real Decreto antes citado con los recogidos en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el presente traspaso.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.—1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana en fase preautonómica, con el traspaso del personal y, en su caso, de las plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, que se detallan en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

4. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

5. Permanecerá en la Administración del Estado y seguirá siendo de su competencia la financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas, correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.-1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 223.545.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	233.694.000
Gastos de funcionamiento	26.540.000
Total	260.234.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	13.484.000
Financiación neta	246.750.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la

financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaban los servicios traspasados, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a los servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia:

C) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

1. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que aprueba este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

D) *Fecha de efectividad.*

Los traspasos a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1985.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A COMUNIDAD VALENCIANA

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Población	Situación Jurídica	Superficie en M ²			OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido	Total	
VALENCIA						
Escuela Nacional Departamental de Puericultura.....	Valencia.-Dr. Rodríguez Formos, 2-4	PROPIEDAD: Estado				Superficie del Solar: 742 m ² Superficie edificada: 600 m ² Superficie total construida: 3.004 m ²
Centro de Salud	Segorbe	Propiedad del Ayuntamiento. Cedido a la A.I.S.N. gratuitamente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Segorbe.			1288m ²	Están cedidas las plantas 2ª, 3ª y 4ª.

MATERIAL Y EQUIPO

El que figura en los libros de inventario de cada Centro u Hospital, que serán actualizados, en su caso al momento de formalizar la entrega.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

RELACION NUMERAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD VALENCIA

RELACION CERRADA AL 31 DE MARZO DE 1.985

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO O ESCALA (A QUE PERTENECE)	NRO. REGISTRO	SITUACION (ADMIVA)	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
COORDINACION HOSPITALARIA							
ESPECIALISTAS Y FACULTATIVOS							
ALIZO TESTOR JOSE A.	FACULT. Y ESPC.	1116001AD295P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1360000		1360000
AYUDANTES ADMINISTRATIVOS							
FRANCS MIRALLES CONSUELO	EXCS. ADMITIVOS.	1116001AD001P	ACTIVO	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	660090	323444	1000000
TOTALES CUJFAS PATRONALES					2041200	323444	2364744
TOTAL CENTRO					2041200	323444	3000000

ESCUELA DEPART. DE PUERICULTURA							
GRUPO GENERAL SUBALTERNO A.T.M.							
HOSPITAL MESA FRANCISCO	EXCS. SUB. A.T.M.	1116001AD0100P	ACTIVO	ORDENANZA	770070	761100	1521000
ESPECIALISTAS Y FACULTATIVOS							
ESQUELA GANTU ANPARD	FACULT. Y ESPC.	1116001AD055E	ACTIVO	MEDICO AYUDAN. OTROS CENT.	1330000	797000	2135000
FRANCS MESA JUANIN	FACULT. Y ESPC.	1116001AD066P	ACTIVO	JEFE SEC. AJUN. CLINICA B	1209000	1160200	2369000
MEDRIDO LONDOZA PILAR	FACULT. Y ESPC.	1116001AD077P	ACTIVO	JEFE SEC. AJUN. CLINICA B	1360000	1160200	2520000
MELISU MARCO RICARDO	FACULT. Y ESPC.	1116001AD084P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1145000	797000	1942000
AYUDANTES ADMINISTRATIVOS							
MARINES NUSES MANUEL	FACULT. Y ESPC.	1116001AD089P	ACTIVO	MEDICO AYUDAN. OTROS CENT.	1241900	797000	2039000
MARINES VALLES ENRIQUE	FACULT. Y ESPC.	1116001AD081P	ACTIVO	MEDICO AYUDAN. OTROS CENT.	1300200	797000	2103000
MIRANDA GARCIA JOSEFA ANGELES	FACULT. Y ESPC.	1116001AD01082P	ACTIVO	MEDICO AYUDAN. OTROS CENT.	1097900	797000	1895000
AYUDANTES ADMINISTRATIVOS							
MARCO GOMEZ RAFAEL	FACULT. Y ESPC.	1116001AD084P	ACTIVO	MEDICO AYUDAN. OTROS CENT.	1097900	797000	1895000
ESCALA DE ADMINISTRATIVOS							
MARCO PLA FRANCISCO	EXCS. SUB. ESCALA	1116001AD000055	ACTIVO	ADMINISTRADOR "B"	1142210	660092	1827100
ESCALA DE A.T.S.							
MARCO MARRUA ROSALIA	EXCS. PUERIC. AUX.	1116001AD0010	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1400000	162700	1560000
ESCALA DE ASISTENTES SOCIALES							
MARCO GARCIA RA JUANES	EXCS. SOCIALES	1116001AD0002P	ACTIVO	ASISTENTE SOCIAL	674200	177000	1052200

- (1) Percibe sus retribuciones como interino
- (2) Percibe sus retribuciones a 1/2 jornada
- (3) No acogido al régimen retributivo
- (4) Percibe sus retribuciones como interino a 1/2 jornada
- (5) Percibe las bases como funcionario y los complementos como laboral (A.C.M. 20-DIC-1974)
- (6) Percibe sus retribuciones como interino en dispensarios
- (7) Percibe las retribuciones en régimen de dispensarios
- (8) Percibe exclusivamente retribuciones complementarias

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	NRU-REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ESCUELA DEPART. DE PUERICULTURA							
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
GONZÁLEZ-SALAZAR ROSALBA	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1116012A0004P	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	680596	323464	1004060
ESCALA SUBALTERNA							
MILLAN MARTÍNEZ JOSE	ESCALA SUBALTERNA	1116014A0004P	ACTIVO	CONSEJER	520566	367728	888294
TOTALES CUOTAS PATRONALES					1537792	957568	2495360
TOTAL CENTRO					1537792	957568	2495360
TOTALES CUOTAS PATRONALES					17419272	9698668	27118240
TOTAL COMUNIDAD					17419272	9698668	27118240

2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: CASTELLÓN

LISTADO DE PERSONAL AL 31.12.85

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	NRU-REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
CENTRO DE SALUD DE SOCORBE							
FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
MONTELLÓN GARCÍA JOSÉ	MED. PUERIC-MAT.	1A0760000406	ACTIVO	MEDICO CENTRO MATERNAL	1404460		1404460
COMPART LLUSAR ANA MARIA	FACULT. Y ESPEC.	11160011001116	ACTIVO	MEDICO CENTRO MATERNAL	1068340		1068340
ESCALA DE A.T.S.							
IRUJAS MARÍA JOSÉ	IC-INSTRUCT.SAN.	1A096000316	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1012536	126720	1139256
VALLES ROYO TERESA	A.T.S.	111600040349P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1050952	126720	1177672
IRUJAS JORDA MARIA JOSÉ	A.T.S.	111600040386P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1050952	126720	1177672
ICALPE GÓMEZ PILAR ESPERANZA	A.T.S.	1116000102224	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	897260	126720	1023980
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
PEREZ CASTAÑER M CARMEN	AUXS.ADMITIVOS	1116012A00061P	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	642160	323464	965624
ESCALA SUBALTERNA							
RAMERO GARCIA VICENTE	GENERAL SUBALTERNA	1A096007026	ACTIVO	CONSEJER	578166	367728	945894
TOTALES CUOTAS PATRONALES					7706916	1198092	8905008
TOTAL CENTRO					7706916	1198092	8905008

- (1) Percibe sus retribuciones como interino
- (2) Percibe sus retribuciones a 1/2 jornada
- (3) No acogido al régimen retributivo
- (4) Percibe sus retribuciones como interino a 1/2 jornada
- (5) Percibe las bases como funcionario y los complementos como laboral (A.C.M. 20-DIC-1974)
- (6) Percibe sus retribuciones como interino en dispensarios
- (7) Percibe las retribuciones en régimen de dispensarios
- (8) Percibe exclusivamente retribuciones complementarias

2. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE INSCRIBAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: VALENCIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ESCUELA DEPART. DE PUERICULTURA				
IRUIX NAVARRO ANJRES	LABORADOR	589960	389868	979828
JALAGA BELLVER RA DULORES	ENCUADRADOR PSIQUIATRICO	564860	389868	954728
OLMOS PLA ALBERTO	ELECTRICISTA	589960	389868	979828
SCIBAD REAL LANA EMILIO	FONTANERO	589960	389868	979828
SIMONEZ DE LA PEÑA MARTINEZ PILAR	EN URMAJUNA-RECEPCIONISTA	589960	389868	979828
MELGAR TEROL MAR.DEL CARMEN	PUERICULTORA	619800	430150	1049950
IBERA ALIAGA PILAR	TELEFONISTA	619800	430150	1049950
ESTELLER ROSCA CARMEN	TELEFONISTA	611760	402598	1014358
TOTALES CUOTAS PATRONALES				
		4722900	2794890	7517790
TOTAL CENTRO				
		4722900	2794890	7517790
TOTALES CUOTAS PATRONALES				
		4722900	2794890	7517790
TOTALES				
		4722900	2794890	7517790
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, MATERNIDAD, SERVICIO MILITAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS				
				1049950
TOTAL COMUNIDAD				
				1049950

111 PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA 122 PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO, CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982 A FECHAS DE 1.984.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Directo	Coste Indirec.		
<u>CAPITULO I</u>						
26.101.111.			92.476			92.476
26.101.127.			22.355			22.355
26.101.161.1.			1.063			1.063
26.101.181.			34.643			34.643
			150.537			150.537
<u>CAPITULO II</u>						
26.101.211.2			91			91
26.101.222			332			332
26.101.233.2			158			158
26.101.241			296			296
26.101.251.1			4.933			4.933
26.101.254			2.969			2.969
26.101.258.3			419			419
26.101.271.1			1.315			1.315
26.101.271.2			2.235			2.235
			12.748			12.748
Coste Total			163.285			163.285
Recaudación por precios ...						6.692
Carga asumida neta						156.593

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Directo	Coste Indirec.		
<u>PROGRAMA 126</u>						
<u>CAPITULO I</u>						
26.101. Artículo 11	3.143		25.124			28.267
26.101.122	893		11.084			11.977
26.101.141	-		13			13
26.101.161	404		14.071			14.475
26.101.164	305		11.411			11.716
26.101.181	1.337		15.372			16.709
	6.082		77.075			83.157

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec	Coste Directo	Coste Indirec.		
PROGRAMA 126						
CAPITULO II						
26.101.22219		356			375
26.101.241.1	10		68			78
26.101.241.2	4		15			19
26.101.253.2	-		7			7
26.101.255.1	506		10.950			11.456
26.101.258.1	11					11
26.101.271.1	56		786			842
26.101.271.2	85		919			1.004
	691		13.101			13.792
	-----		-----			-----
TOTAL COSTE	6.773		90.176			96.949
RECAUDACION POR PRECIOS						6.792

CARGA ASUMIDA NETA						90.157

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA
CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984.

- RESUMEN -

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec	Coste Directo	Coste Indirec.		
CAPITULO I	6.082		227.612			233.694
CAPITULO II	691		25.849			26.540
	6.773		253.461			260.214
RECAUDACION POR PRECIOS						13.484

CARGA ASUMIDA NETA						246.750

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD VALENCIANA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.985.

-miles de pesetas-

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS..		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL.	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO I								
26.101.120	5.020		38.181			43.201		
26.101.130	900		27.670			28.570		
26.101.160.00	1.664		16.325			17.989		
26.101.161.09	-		13			13		
	7.584		82.189			89.773		

NOTA: Las plazas de interinos en 1985 figuran dotadas al 90%, si estas se cubrieran por funcionarios de carrera en el presente ejercicio, se transferirán a la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para cubrir la diferencia de retribuciones.

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO II								
26.101.212	35		748			783		
26.101.213	112		1.199			1.311		
26.101.215	44		-			44		
26.101.220.00	40		1.180			1.220		
26.101.220.01	21		662			683		
26.101.220.02	2		63			65		
26.101.220.03	2		62			64		
26.101.220.04	1		33			34		
26.101.221.00	20		659			679		
26.101.221.01	6		192			198		
26.101.221.02	5		177			182		
26.101.221.03	43		1.361			1.404		
26.101.221.04	8		254			262		
26.101.221.05	48		1.508			1.556		
26.101.221.06	140		1.310			1.450		
26.101.221.09	-260		2.559			2.819		
26.101.222.00	31		1.005			1.036		
26.101.222.01	-		8			8		
26.101.222.02	-		1			1		
26.101.223.00	-		12			12		
26.101.223.01	-		1			1		
26.101.223.09	1		35			36		
26.101.230	13		93			106		
26.101.231	6		14			20		
26.101.232	1		38			39		
26.101.233	-		4			4		
	839		13.178			14.017		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
TOTAL COSTE ..	8.423		95.367			103.790		
RECAUDACION PRECIOS						4.042		
CARGA ASUMIDA NETA						99.748		

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD VALENCIANA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO Y EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.985 - miles ptas

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO I								
26.101.120			122.295			122.295		
26.101.130			1.132			1.132		
26.101.181			36.895			36.895		
			160.322			160.322		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO II								
26.101.212			355			355		
26.101.213			2.391			2.391		
26.101.215			1.407			1.407		
26.101.220.00			97			97		
26.101.221.06			3.177			3.177		
26.101.221.09			5.727			5.727		
26.101.230			317			317		
26.101.231			169			169		
			13.640			13.640		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
TOTAL COSTE ..			173.962			173.962		
RECAUDACION POR PRECIOS						6.692		
CARGA ASUMIDA NETA						167.270		

NOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

26156 REAL DECRETO 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en juicio y fiscalización-intervención.

La Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía fue aprobado por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero, ha recibido durante los años 1983 y 1984 diferentes traspasos de la Administración Central, sin que en los mismos se hayan contemplado las facetas de asesoría jurídica, defensa en juicio e intervención-fiscalización y contabilidad, desempeñadas hasta la Ley 30/1984, por Organos del Ministerio de Economía y Hacienda y posteriormente también del Ministerio de Justicia. Ello se ha debido a que mientras para otras Comunidades Autónomas se ha realizado el traspaso conjunto de estos servicios, con los correspondientes a la cesión de tributos, han surgido retrasos en la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuestos por el ritmo de las transferencias. Por consiguiente, se ha hecho preciso habilitar la posibilidad de traspasar servicios de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración del Estado, que han resultado o resultarán afectados por las transferencias de los diferentes Departamentos de la Administración del Estado.

Independientemente de la afectación de la Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos Organos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico del Estado e Intervención del Estado, orgánicamente forman parte de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial; sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en Derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autono-

mica; máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, por el que se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

competencias, las disposiciones y normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984:

2. Para dar aplicación a lo establecido en el apartado 1.7 de la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se declara a extinguir el Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social y se deroga el Real Decreto 221/1981, de 5 de febrero, que aprueba el Reglamento de actuación de dicho Cuerpo.

Los funcionarios que permanezcan en el Cuerpo a extinguir de Controladores de la Seguridad Social quedarán adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo previsto en este Real Decreto y específicamente el Decreto de 26 de enero de 1944, sobre inspección de trabajo de los Centros directamente regidos o administrados por el Estado.

4. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1950 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2337/1985, de 9 de octubre, de valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de sanidad (AINSA).*

Advertidos errores en el Real Decreto 2337/1985, de 9 de octubre, de valoración definitiva, ampliación de medios y adapta-

ción de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de Sanidad (AINSA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, del martes 17 de diciembre de 1985, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 39664 de dicho «Boletín Oficial del Estado», artículo tercero del Real Decreto, donde dice que la efectividad será «a partir de 1 de julio de 1985», debe decir «a partir de 1 de enero de 1986».

En la página 39665, apartado B.3 del anexo del Real Decreto, donde dice que la carga asumida neta se eleva «223.545.000 pesetas», debe decir «a 246.750.000 pesetas», a fin de que concuerde con el detalle incluido más abajo, como punto 3 del mismo apartado.

En la misma página, apartado D, donde dice que la efectividad del acuerdo será «a partir de 1 de julio de 1985», debe decir «a partir de 1 de enero de 1986», de acuerdo con la corrección incluida más arriba.

En la página 39666, relación número 1, Inmuebles, donde dice «Escuela Nacional Departamental de Puericultura», debe decir «Escuela Departamental de Puericultura».

En la página 39666, relación número 1, Inmuebles, los datos relativos al Centro de Segorbe deben ser sustituidos por los que se incluyen más abajo como anexo de esta corrección de errores.

En la página 39667, relación 2, localidad: Castellón, el encabezamiento «Centro de Salud de Segorbe» debe ser sustituido por el de «Centro Maternal de Segorbe».

De igual modo, en la página 39668, relación 2, localidad: Castellón, el encabezamiento «Centro de Salud de Segorbe» debe ser también sustituido por el de «Centro Maternal de Segorbe».

ANEXO

Nombre y uso	Localidad y población	Situación jurídica	Superficie en m. ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Centro Maternal.	Segorbe.	Propiedad del Ayuntamiento. Cedido a la AINS gratuitamente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Segorbe.	1.288	-	1.571	El Centro Maternal ocupa una superficie de 1.288 m. ² y está ubicado en un inmueble que tiene una superficie construida de 1.571 m. ² , cuyo uso ya fue transferido, como consta en la relación número 1 del Real Decreto 2103/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23-11). El solar de dicho inmueble tiene una superficie de 2.450 m. ²

MINISTERIO DE JUSTICIA

1951 *REAL DECRETO 2641/1985, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, sobre venta de bienes muebles a plazos.*

La Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos, autoriza al Gobierno para que, atendiendo a la conjuntura económica, fije, entre otros extremos, la cuantía del desembolso inicial y el tiempo máximo para el pago del precio aplazado.

Haciendo uso de esta autorización, el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, estableció el máximo de los tipos o tasas de recargo, la cuantía del desembolso inicial y el tiempo máximo para el pago del precio aplazado, fijando los plazos entre dieciocho y veinticuatro meses, y la entrada, entre el 10 y el 35 por 100, mientras que para los bienes de equipo la entrada era del 20 por 100 del precio al contado y el plazo máximo de treinta y seis meses.

Las actuales circunstancias económicas hacen necesario modificar las condiciones que rigen actualmente las ventas a plazos, reduciendo la cuantía del desembolso inicial y aumentando el tiempo máximo para el pago del precio aplazado, así como la

elevación de los precios máximo y mínimo de los bienes que puedan ser objeto de contratos sometidos a la Ley 50/1965, de 17 de julio, a fin de adaptarlos a la realidad económica existente.

En su virtud, por iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, quedan redactados de la forma siguiente:

«1. Aparatos de uso doméstico en general y electrodomésticos, radioreceptores, televisores, fonógrafos y tocadiscos, tomavistas y proyectores, aparatos fotográficos y sus accesorios y aparatos para grabaciones sonoras, con precio al contado no inferior a 15.000 pesetas ni superior a 750.000 pesetas.

3. Los bienes de equipo capital productivo destinados usos industriales, comerciales, agrícolas o profesionales en general, y, especialmente, los tractores, maquinaria agrícola pesada, motores destinados a fines industriales y agrícolas, camiones para transporte